

DIARIO
TALCA



Avisos Legales

30 de abril de 2026

Para imprimir este aviso primero descargue este PDF

NOTIFICACIÓN

En autos caratulados "Banco Santander Chile con Tobar Fuenzalida, Juvenal" Rol Nº 2103-2025, 3º Juzgado Letras Talca, se ha ordenado notificar por avisos: EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario provisional. SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documentos, con citación y solicita su custodia. TERCER OTROSÍ: Acredita personería. CUARTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. QUINTO OTROSÍ: Señala medio de notificación electrónico. S.J.L. EN LO CIVIL TALCA RODRIGO LOZANO DONAIRE, abogado habilitado para comparecer en juicio, domiciliado en Calle 4 Norte Nº 620 de Talca, en mi calidad de mandatario judicial y en representación, según acreditaré, de BANCO SANTANDER CHILE, sociedad anónima bancaria, representada legalmente por don ANDRES JAVIER TRAUTMANN BUC, chileno casado, cédula de identidad Nº 10.969.304-9, ingeniero comercial, en su calidad de Gerente General, ambos domiciliados en calle Bandera Nº 140, Santiago, a U.S. respetuosamente digo: El Banco al cual represento es dueño del siguiente PAGARE (Moneda Nacional No Reajutable) FOGAPE REACTIVACION número (420022584706), a la orden del Banco Santander-Chile, suscrito por JUVENAL ARMANDO TOBAR FUENZALIDA, ignoro profesión u oficio, domiciliado en Prieto Nº 598, Constitución, suscrito con fecha 08 de febrero del año 2024, por la suma de \$112.160.063.- valor de un préstamo que recibí en dinero efectivo. El capital adeudado debía pagarse en 80 cuotas, iguales, mensuales y sucesivas de \$1.639.594.- Las cuotas vencerán los días 05 de cada mes, a contar del 05 de junio del año 2024 y hasta el 06 de enero del año 2031 y una última de \$1.639.606.- con vencimiento el 05 de febrero del año 2031. Se estipuló en el pagaré que la suma prestada devengaría un interés del 0,39% mensual. El Crédito antes referido se encuentra caucionado con la garantía del "Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios" "FOGAPE REACTIVACION" y a las normas que regulan a dicho Fondo, las cuales conoce y acepta, además se obligó a destinar las sumas que da cuenta este pagaré a REFINANCIAMIENTO DE CREDITOS COMERCIALES y a facilitar al Banco el control de la Inversión. Los recursos provenientes de los financiamientos con garantías del Fondo solamente podrán ser utilizados exclusivamente para inversiones, gastos y refinanciamientos sujetos a las restricciones del artículo 6 del Reglamento. Lo anterior incluye la adquisición de activos fijos y las necesidades de capital de trabajo de la empresa, tales como, pago de remuneraciones y obligaciones previsionales, arriendos, rentas de leasing, mercaderías y suministros, incluyendo aquellos documentados a través de cartas de crédito de importación o exportación, y facturas pendientes de liquidación, obligaciones tributarias, boletas de garantía, gastos de seguros, gastos asociados al otorgamiento de Garantías de Reactivación y cualquier otro gasto que sea indispensable para el funcionamiento de ésta, entre otros. Declara expresamente que no usará los fondos para el pago de dividendos, retiro de utilidades, préstamos a personas relacionadas, hasta el segundo grado de consanguinidad en caso de ser personas naturales o de conformidad al artículo 100 de la Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores, en caso de personas jurídicas, o cualquier otra forma de retiro de capital por parte de él o los dueños de la empresa. Se pactó que, la mora o simple retardo en el pago de una o más cuotas de este pagaré o de la comisión legal a favor del Fondo, daría derecho al Banco para hacer exigible y de plazo vencido, sin obligación de protesto, el monto total del capital que se adeudare a esa fecha, devengándose desde entonces y hasta la fecha del pago efectivo, un interés moratorio correspondiente al máximo que la ley permite estipular para este tipo de operaciones. Además se convino que la contravención a la obligación de destinar las sumas que da cuenta el pagaré, facultaría al Banco para hacer exigible anticipadamente la totalidad de lo adeudado, como si la obligación fuere de plazo vencido y sin obligación de protesto, devengándose desde entonces y hasta la fecha del pago efectivo, un interés correspondiente al máximo que la ley permite estipular para este tipo de operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal por la infracción a lo dispuesto en el artículo 4º del D. L. 3472. Para los efectos del orden interno que el mandante necesita en el giro de sus operaciones comerciales, el documento más arriba singularizado tiene el Nº de crédito 4200225844706. El crédito del que da cuenta este pagaré está afecto a una garantía FOGAPE en un porcentaje de 85% del capital adeudado. La garantía otorgada por FOGAPE tendrá un plazo de 84 meses. Es del caso que el demandado se encuentra en mora en el pago de esta obligación a partir de la cuota Nº 12 el día 05 de mayo del año 2025, adeudando la suma de \$100.093.924.- sólo por concepto de capital, suma a la que hay que calcular y agregar los intereses convenidos (compensatorios y moratorios) desde esa fecha y hasta la de pago. El pagaré fue suscrito por Apoderado del Banco Acreedor por don Jorge Cataldo Cáceres en virtud de mandato otorgado en la cláusula Nº 22 del Item Mandato Para Suscribir y Documentar Deuda Cliente Para Renegociación de Crédito con Líneas de garantía Fogape Reactivación del Contrato Renegociación Crédito Fogape Reactiva, firmado por el cliente con fecha 06 de febrero de 2024. Para todos los efectos legales, se fijó domicilio en la ciudad de Talca, prorrogándose la competencia para ante sus tribunales, y las firmas del suscriptor fueron autorizadas ante Notario Público, por lo que dichos documentos constituyen título ejecutivo. En mérito de lo anterior, siendo la obligación líquida, actualmente exigible y no estando prescrita la acción ejecutiva, vengo, en la representación con que comparezco, en deducir demanda ejecutiva en contra de los suscriptores, ya individualizados. POR TANTO, en mérito de lo expuesto, de los documentos que se acompañan y de lo dispuesto por el artículo 434 N- 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, A U.S. PIDO: Tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de JUVENAL ARMANDO TOBAR FUENZALIDA, ya individualizado, ordenando se despache en su mandamiento de ejecución y embargo en su contra, a fin de que pague a mi representada la suma de \$100.093.924.-, más los intereses convenidos, compensatorios y moratorios, que deben calcularse a partir de la fecha más arriba referida y hasta la fecha de pago efectiva, y las costas de la causa, declarando en definitiva que debe seguirse adelante con la ejecución hasta hacer a mi representado entero y cumplido pago del total de lo adeudado, con costas. PRIMER OTROSÍ: Ruego a U.S. se sirva tener presente que señalo para la traba del embargo todos los bienes muebles e inmuebles que sean de propiedad del deudor y aquellos que guarnezcan su morada o domicilio, para lo cual, designo depositario provisional de los mismos al propio ejecutado, bajo su responsabilidad civil y criminal. SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a U.S. se sirva tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos: - Pagaré individualizado en lo principal, ordenando su custodia por el señor secretario del Tribunal. - Contrato Renegociación Crédito Fogape - Tabla de desarrollo de la deuda. - Poder apoderados Banco Jorge Cataldo - Escritura Facultades apoderado banco. TERCER OTROSÍ: A U.S. pido tener por acompañada, con citación, copia de mi personería para representar al Banco Santander Chile. CUARTO OTROSÍ: Ruego a U.S. se sirva tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo personalmente el patrocinio y poder de esta causa. QUINTO OTROSÍ: Que, para todos los efectos legales, vengo en señalar mi correo electrónico rodrigo.lozano@lozanoynca.cl, y Número de teléfono: 71-2- 535090. Resolución Folio 4. Talca, 14 de octubre de 2025. Proveyendo las presentaciones de folios 3: Por cumplido lo ordenado; estese a lo que se resolverá. - Proveyendo la demanda de folio 1: A lo principal, por interpuesta la demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo; Al primer otrosí, por señalados los bienes para el embargo y por designado el depositario provisional. Al segundo otrosí, téngase por acompañado bajo apercibimiento del artículo 346 Nº 3 del Código de Procedimiento Civil; custodiéase. Al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado con citación; Al cuarto y quinto otrosíes, téngase presente Cuantía: \$100.093.924. Custodia: Nº 1433-2025.- En Talca, a 14 de octubre de 2025, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. MANDAMIENTO: Talca, catorce de octubre de dos mil veinticinco. Un ministro de Fe requerirá en su calidad de deudor principal, a JUVENAL ARMANDO TOBAR FUENZALIDA, C.I. Nº 8.912.620-7, domiciliado en Prieto Nº 598, Constitución, para que pague a BANCO SANTANDER-CHILE S.A. o a quien sus derechos legalmente representen la cantidad de \$ 100.093.924, por concepto de capital, más intereses pactados, comisiones y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Así esta ordenado en causa Rol C-2103-2025, caratulada "BANCO SANTANDER-CHILE S.A./TOBAR" de este Tercer Juzgado de Letras de Talca. Folio 35.- Solicita notificación por avisos. Folio 36.- Resolución Notificación por avisos. Folio 37.- Se complementa Resolución de folio 36. Folio 38.- Talca, 20 de marzo de 2026. Proveyendo presentación de folio 37: Atendido el mérito de los antecedentes que obran en autos como se pide, notifíquese por avisos a la parte demandada don JUVENAL ARMANDO TOBAR FUENZALIDA, RUT 8.912.620-7, mediante tres publicaciones en el Diario Talca y una publicación en el Diario Oficial de La República, mediante extracto confeccionado por el secretario del Tribunal, quedando además citado a la audiencia del quinto día hábil siguiente a la última publicación de los avisos ordenados en autos, a las 09:00 horas o al día siguiente hábil si recayere en sábado, en el recinto del Tribunal, con el objeto de ser requerido de pago por el Ministro de Fe que corresponda. Se apercibe a la parte demandada a fin de que fije domicilio conocido dentro del radio de funcionamiento del Tribunal, dentro de quinto día, desde la última publicación, bajo apercibimiento de notificar por estado diario las resoluciones que se dicten en auto. En Talca, a 20 de marzo de 2026, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. EL SECRETARIO.